



ALCALDÍA DE PASTO

1218T

RESOLUCION No.

01 SEP 2014

Por medio de la cual se decreta una etapa probatoria

La **SECRETARIA DE SALUD**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 715 de 2001, ley 1335 de 2009, Decreto municipal 0957 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0044 del 17 de Marzo de 2014, se ordenó la apertura del procedimiento y se elevaron cargos en contra de la señora NUBIA ESPERANZA ORDOÑEZ CHAVES, identificada con la Cédula No. 27.222.220, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado BILLARES Y CANCHAS DE SAPO BRISAS DEL GALERAS, ubicado en la Calle 14 No. 16 A - 38, por violación de lo dispuesto en la ley 1335 de 2009; Resolución que fue notificada por aviso de fecha 11 de junio de 2014 y recibido el 10 de julio de 2014.

Que el artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por consiguiente de su aplicación se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Que de igual forma, el derecho de defensa en materia administrativa, se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se adelante en impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CPACA, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, y, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el código de procedimiento civil.

Que de igual manera, el artículo 48 ibídem, dispone:

"Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que conforme lo señalado, se dispondrá de oficio la práctica de pruebas de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.



ALCALDÍA DE PASTO

187

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar dentro del proceso sancionatorio No. 042-2012, la práctica de las siguientes pruebas:

INSPECCION SANITARIA

Practicar visita de control al inmueble ubicado en la en la Calle 14 No. 16 A - 38, con el fin de establecer el cumplimiento de las observaciones formuladas en visita de inspección.

Para el cumplimiento de dicho fin, se libraré oficio al Profesional Especializado -Área Salud encargado de la coordinación de control y vigilancia.

SEGUNDO: Se decreta la etapa probatoria por el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los,

01 SEP 2014

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAROLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria de Salud

Revisó: Leidy Catherin Tobar Melo
Jefe de la Oficina Jurídica.

Proyecto: Vanessa Morillo Guerrero. Abogada Contratista SMS